



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2037

Sancionada: 08/10/1985

Promulgada: 14/10/1985 - Decreto: 1716/1985

Boletín Oficial: 24/10/1985 - Nú: 2297

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Ratificar la creación de la Empresa "ALTA TECNOLOGIA SOCIEDAD DEL ESTADO" (AL.TEC. S.E.), dispuesta por Decreto N° 45/85 del 15 de enero de 1985 y lo actuado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 2°.- Aprobar el Convenio celebrado entre la Provincia de Río Negro, la Comisión Nacional de Energía Atómica y la Empresa Alta Tecnología Sociedad del Estado (AL.TEC. S.E.), suscripto el 28 de marzo de 1985 y que como Anexo I, forma parte de la presente ley.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ARTICULO PRIMERO: La Provincia y "C.N.E.A." convienen en transferir a ALTEC la ejecución del Contrato de Desarrollo, relativo al Desarrollo de Tecnología de Microcomputadoras, que se encuentra en plena ejecución en el Centro Atómico Bariloche, liberando a éste de las responsabilidades emergentes.

ARTICULO SEGUNDO: Dada la necesidad de ampliar y profundizar los trabajos en curso de ejecución "C.N.E.A." a través de la Dirección del Centro Atómico Bariloche (en adelante C.A.B.) estudiará y, en su caso convendrá con ALTEC toda medida tendiente a satisfacer la necesidad indicada. En los casos en que tales medidas, por su naturaleza, requieran otro nivel de resolución el C.A.B. lo comunicará de inmediato a la Dirección de Investigación y Desarrollo de "C.N.E.A."

ARTICULO TERCERO: Durante el período de vigencia del presente convenio, y sin perjuicio de los acuerdos complementarios que celebren las partes, la Provincia asegurará que ALTEC, empresa declarada de alto interés provincial disponga de recursos económicos y apoyos institucionales en función del crecimiento de sus actividades.

Por su parte "C.N.E.A." aportará los servicios de personal especializado, uso de equipos y disponibilidad de locales que con carácter taxativo figuran en el anexo I que integra el presente convenio.

A través de convenios complementarios que se deberán celebrar con iguales formalidades al presente, las partes convendrán lo relativo a sus contribuciones respectivas así como todo lo necesario para asegurar la mayor eficiencia de las actividades previstas, la calidad de los productos y servicios y la mayor reducción posible de sus costos.

ARTICULO CUARTO: A fin de asegurar la continuidad y eficiencia de los trabajos en curso y los que se realizarán en el futuro, las partes convienen en crear un Comité Coordinador integrado por el Secretario de Ciencia y Técnica de la Provincia, el Director del Centro Atómico Bariloche y el Presidente del Directorio de ALTEC.

Este Comité deberá reunirse por lo menos trimestralmente debiendo presentar un informe anual al Gobernador de la Provincia y al Presidente de "C.N.E.A." durante el mes de junio, sin perjuicio de toda otra información que deba producirse en virtud de normas legales o estatutarias o por decisión del Comité o a requerimiento de la Provincia o de "C.N.E.A."

ARTICULO QUINTO: En caso de que el Poder Ejecutivo Nacional lo disponga (o lo autorice), "C.N.E.A." podrá participar como socio en ALTEC, aportando en tal caso el capital necesario, en la proporción que se establezca, pudiendo alcanzar el 51% del mismo.

La participación de "C.N.E.A." como socio comportará la constitución de un Directorio integrado por igual número de miembros en representación de la Provincia y "C.N.E.A.", los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

que, preferentemente deberán tener domicilio real en la Provincia de Río Negro.

ARTICULO SEXTO: Los requerimientos de ALTEC que impliquen la utilización de infraestructura del "C.A.B." sea mediante la intervención de personal de la "C.N.E.A." o de ALTEC, deberán contar con la autorización de la Dirección del C.A.B. a través de convenios complementarios. La "C.N.E.A." no tendrá responsabilidad alguna por los accidentes que el personal destacado por ALTEC pudiera sufrir durante su actuación librando a esa empresa de toda responsabilidad por daños a equipos, instalaciones, o terceros emergentes de esa actuación, siempre que tales daños surjan del normal uso de los equipos e instalaciones y se hayan respetado las normas que regulan su uso, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 90 y concordantes de la Ley de Contabilidad de la Nación. El personal que ALTEC destaque para desempeñar tareas en instalaciones de la "C.N.E.A." deberá cumplir con los requisitos que la "C.N.E.A." requiera para su admisión. Asimismo la "C.N.E.A." y ALTEC se comprometen a hacer observar por su respectivo personal las normas de trabajo y disciplina que sean de aplicación en las instalaciones de la otra parte. Este artículo podrá ser complementado por cláusulas especiales en cada contratación.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, y se renovará automáticamente por períodos de cinco (5) años si no mediare preaviso por medio fehaciente de una de las partes expresando decisión de rescindirlo, con no menos de un (1) año de anticipación a la fecha de finalización de su vigencia. En caso de rescisión, las partes decidirán, de común acuerdo, la situación de los diferentes trabajos en curso cuya tramitación excediera la fecha de vencimiento del Convenio.

ARTICULO OCTAVO: En caso de lograr ALTEC una innovación en la tecnología existente, los derechos de propiedad industrial resultantes corresponderán por parte iguales a "C.N.E.A." y la Provincia. En caso de uso propio de esos derechos, para los fines que le son propios a cada una de las partes cada una de ellas estará exenta de retribución a la otra parte. A partir del tercer año de patentamiento, las Partes podrán disponer libremente su negociación con terceros. La distribución convenida será modificada en caso que el personal científico-técnico de ALTEC supere el doble del personal de "C.N.E.A." en comisión en ALTEC.

ARTICULO NOVENO: ALTEC apoyará las actividades de investigación y desarrollo que se llevan a cabo en el C.A.B., destinando al efecto una suma no inferior al 2% de la facturación neta sin IVA de la empresa. Este monto no será superior al valor del aporte de personal de "C.N.E.A." en comisión en ALTEC y de servicios, de uso de equipos y locales brindados por "C.N.E.A.". La fijación de dicho valor, así como la elaboración de los contratos necesarios para la implementación del aporte en



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

investigación y desarrollo antedicho, serán acordados por el Comité Coordinador.

ARTICULO DECIMO: En la comercialización de sus productos y servicios, ALTEC dará trato preferencial a la Provincia y a "C.N.B.A.". Las modalidades de implementación de lo previsto precedentemente serán proyectadas por el Comité Coordinador y sometidas a las partes para la formalización del acuerdo complementario correspondiente.

ARTICULO UNDECIMO: El presente Convenio podrá ser ampliado o modificado por acuerdo directo entre la Provincia de Río Negro y la "C.N.E.A.".

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor e igualmente válidos en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, suscribiendo el presente por la Provincia, el Señor Gobernador Dr. Osvaldo Alvarez Guerrero, por la "C.N.E.A." su presidente, Ing. Alberto Costantini, y por ALTEC, su presidente, Ing. Roberto Alfredo Haran.

ANEXO I

A- Para posibilitar que ALTEC pueda cumplir actividades de investigación y desarrollo de la "C.N.E.A." destacará en comisión permanente en ALTEC al personal siguiente:

A-7 Dr. BARAGIOLA, RAUL
A-9 ING. RATTI, HUMBERTO
A-6 ING. TADINI, PEDRO
C-6 ING. CINGOLANI, HORACIO ALDO
AC-12 ING. AGUIRRE, CARLOS
A-12 ING. SAURINA SUAREZ, DANIEL
AC-12 ING. DESTRELLO, ROBERTO BRUNO

B- El equipamiento del CAB de interés directo para las citadas actividades, a cuyo uso tendrá acceso el citado personal en la medida de las disponibilidades del grupo responsable, en forma similar y con igual prioridad que el resto de las tareas que se desarrollan en el CAB será el siguiente:

- 1- Microcomputadora APPLE.2 + con tarjetas de interfaz, impresora EPSON MX-100, monitores de video monocromático y color, dos unidades de discos flexibles y software.
- 2- Programador PAL story systems.
- 3- Unidad de disco rígido de 5MB para APPLE 2.
- 4- Microcomputadora MTU-130 D con impresora EPSON Fx80 y software.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 5- Microcomputadora Commodore 64 con monitor.
- 6- Mococontrolador ATM65.
- 7- Componentes electrónicos.
- 8- Equipamiento de oficinas.
- 9- Mococontroladora Pincappte con monitor.
- 10- Analizador lógico Hewlett Packard, 1630D y unidad de cassette.
- 11- Monitor Comerico RGB.
- 12- Oscitoscopio Tektronix 455.

Responsables de los puntos 1 al 9 División Colisiones Atómicas.

Responsable punto 1 Sección Electrónica.

Responsable de los puntos 11 y 12 Sección Control.

Los ítems 2 y 3 adquiridos por el contrato de Desarrollo CAB-PRN, son de propiedad compartida entre las mismas.

A los efectos de su aplicación y cuando corresponda, intervendrá el Comité Coordinador.

- C- Locales: Se facilitará al personal en comisión en ALTEC y hasta la incorporación del personal que lo reemplazara en sus actuales funciones el uso de las oficinas asociadas al desempeño de su cargo actual.

Durante un lapso de hasta 6 meses posteriores a la incorporación de personal reemplazante, el personal designado en comisión en ALTEC podrá compartir con ellos dichas oficinas y prestará su colaboración para su entrenamiento en el puesto.

Durante este lapso el personal en comisión dispondrá del uso del local contiguo a la ampliación del Pabellón 17, en ejecución.

Por el lapso del convenio, se facilitará a este personal el uso de la ampliación del Pabellón 17, actualmente en ejecución.